



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
INCONFORMIDAD No. INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Metepec, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez. =====

=== **Vistos los autos** del expediente INC-002/2010 para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Fidel Juan Velasco Olaya, quien se ostenta como administrador único y representante legal de la empresa denominada "SERVICIOS INTEGRALES DATHA, S.A. DE C.V.", presentada ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, y; =====

RESULTANDO

=== **1.-** Mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, el C. Fidel Juan Velasco Olaya, representante legal de la empresa "SERVICIOS INTEGRALES DATHA, S.A. DE C.V."; presentó ante el Órgano Interno de Control en el CONALEP, inconformidad en contra de actos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta No. 11125001-006-10, relativa a la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE APOYO A LAS CARRERAS DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, respecto a la partida uno;. =====

=== **2.-** Por acuerdo, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se admitió a trámite la inconformidad, registrándose en el libro de gobierno con el número INC-002/2010 y se concedió en forma provisional la suspensión de los actos del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11125001-006-10; requiriéndose a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación del citado proveído, rindiera a esta Instancia de Control, informe previo en el que manifestara los datos generales del o los terceros interesados, del procedimiento de contratación y/o licitación, propuesta autorizada y/o en su caso presupuesto asignado; asimismo, para que pronunciara las razones por las que estimara que la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y/o de la licitación de mérito, resultaba o no procedente; así como el correspondiente informe circunstanciado. =====

=== **3.-** Mediante oficio No. DIA-1268/2010, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, dio cumplimiento al punto Segundo del acuerdo mencionado en el numeral que antecede; dictándose al efecto, el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, por el cual, se tuvo como tercero perjudicado a la empresa "COMPUCITY MÉXICO, S.A. de C.V.". =====

=== **4.-** Por oficio con número de referencia 11125/ARQ/561/2010, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, se notificó a la empresa "COMPUCITY MÉXICO, S.A. de C.V.", el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, en el cual se ordenó correrse traslado del escrito de inconformidad, en su calidad de tercero interesado, al cual diera contestación mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil diez. =====

=== **5.-** Mediante acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil diez, y dentro del término de Ley, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Conalep, se pronunció por no conceder la suspensión definitiva solicitada por la inconforme, respecto de la Licitación Pública de mérito; ordenándose, a su vez, la notificación personal del citado proveído a la inconforme, al tercero interesado, así como por oficio a la convocante. =====

=== **6.-** Por oficio con número de referencia DIA/1290/2010, de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, dio cumplimiento al punto Tercero del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año en curso,



0621

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
INCONFORMIDAD No. INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentando al efecto su informe circunstanciado; situación que fue acordada en auto de fecha cuatro de octubre del mismo año. =====

=== 7.- Con fecha doce de octubre de dos mil diez, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Conalep, dictó acuerdo mediante el cual, se tuvo por presentada a la C. Estefanie Juárez Hernández, en su carácter de representante legal de la empresa "COMPUCITY MÉXICO, S.A. de C.V.", haciendo las manifestaciones que a su derecho e intereses corresponde, en su calidad de tercero interesado y, no habiendo pruebas por desahogar, se ordenó poner las actuaciones a su disposición, así como de la inconforme para que dentro del plazo de tres días formularan sus alegatos por escrito.=====

===8.- Mediante escrito de fecha doce de octubre de dos mil diez, recibido en el Área de Responsabilidades de éste Órgano Fiscalizador en la misma fecha, la inconforme, a través de su representante legal, el C. Fidel Juan Velasco Olaya, se desistió lisa y llanamente de la inconformidad, sin reservarse acción o derecho alguno que ejercitar en el futuro, solicitando a su vez, se declarara el sobreseimiento del presente asunto; recayendo al efecto, el acuerdo de fecha doce de octubre del año en curso, en el que se ordenó agregar a los autos el documento de referencia, para ser valorado en el momento procesal oportuno.=====

===9.- No habiendo diligencia pendiente por practicar ni prueba por desahogar, mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, se procedió a turnar los autos del presente expediente a la emisión de la resolución respectiva, misma que se pronuncia;=====

CONSIDERANDO

= = = I. Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 65, 68, fracción I, 73 y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 1, 2, 3 letra D y 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. =====

= = = II. Que en fecha doce de octubre del año en curso, fue recibido en el Área de Responsabilidades de éste Órgano Interno de Control, un escrito de misma fecha mediante el cual, la inconforme, a través de su representante legal, el C. Fidel Juan Velasco Olaya, se desiste lisa y llanamente de la inconformidad materia del presente asunto; manifestando en lo medular lo siguiente:

"...por convenir a mis intereses...y dado que se determinó levantar la suspensión para continuar con la formalización del contrato, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA INCONFORMIDAD, sin reservarme acción o derecho alguno que ejercitar en el futuro, solicitando se declare el sobreseimiento y consecuentemente el archivo definitivo del presente asunto... Por todo lo anteriormente expuesto y fundado... SOLICITO SE SIRVA: UNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, formulando DESESTIMIENTO LISO Y LLANO DE LA INCONFORMIDAD materia del presente expediente, por convenir así a mis intereses, sin reserva de derechos..."
(SIC).

= = = III. Que del análisis y valoración de los argumentos vertidos por la inconforme y de las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público considera procedente dictar el SOBRESEIMIENTO de la inconformidad planteada por el representante legal de la empresa "SERVICIOS INTEGRALES DATHA, S.A. DE C.V.", en contra de actos del Colegio



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
INCONFORMIDAD No. INC-002/2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nacional de Educación Profesional Técnica, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta No. 11125001-006-10, relativa a la Adquisición de Equipo de Apoyo a las Carreras de la Oferta Educativa del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, respecto a la partida uno.=====

===Por lo anteriormente expuesto y fundado el Titular del Área de Responsabilidades,

=====RESUELVE=====

=== PRIMERO. De lo expuesto y analizado en los considerandos II y III que anteceden; con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa determina el SOBRESEIMIENTO en la instancia, de la inconformidad planteada por el representante legal de la empresa "SERVICIOS INTEGRALES DATHA, S.A. DE C.V.", en contra de actos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta No. 11125001-006-10, relativa a la Adquisición de Equipo de Apoyo a las Carreras de la Oferta Educativa del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, respecto a la partida uno. =====

=== SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución de forma personal a la inconforme, al tercero interesado y por oficio a la convocante para los efectos legales conducentes. =====

=== TERCERO.- Cúmplase lo ordenado con antelación y en su oportunidad, regístrese el presente asunto como total y definitivamente concluido. =====

=== Así lo proveyó y firma el **LIC. JAVIER RODRIGO VILLEGAS GARCÉS**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. =====

NEAVMCT.